

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) …/... DE LA COMISIÓN

de 30.11.2022

por el que se modifican las normas técnicas de ejecución establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en lo que respecta a la divulgación de información sobre los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012[[1]](#footnote-1), y en particular su artículo 434 *bis*,

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión[[2]](#footnote-2) especifica los formatos uniformes de divulgación de información y las instrucciones correspondientes para la divulgación de la información exigida en virtud de los títulos II y III del Reglamento (UE) n.º 575/2013. El Reglamento (UE) n.º 575/2013 fue modificado por el Reglamento (UE) 2019/876[[3]](#footnote-3), entre otras cosas, para introducir un nuevo artículo 449 *bis*. Dicho artículo exige a las grandes entidades que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro que divulguen, a partir del 28 de junio de 2022, información sobre los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (ASG), incluidos los riesgos físicos y de transición. Dicha modificación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 debe reflejarse en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, que debe establecer, además de los formatos uniformes de divulgación de información existentes y las instrucciones correspondientes, otros formatos uniformes de divulgación y las instrucciones correspondientes para la divulgación de la información sobre los riesgos ASG.

(2) Al establecer formatos uniformes de divulgación de información, debe tenerse en cuenta la importancia de la información que debe divulgarse. Esto significa que la divulgación de información por parte de las entidades debe abarcar, por una parte, el impacto financiero de los factores ASG en las actividades económicas y financieras de las entidades (perspectiva desde fuera hacia dentro) y, por otra parte, los factores ASG que pueden ser activados por las propias actividades de las entidades, que a su vez pasan a ser importantes desde el punto de vista financiero cuando afectan a las partes interesadas de las entidades (perspectiva desde dentro hacia fuera). En consecuencia, los cuadros y plantillas utilizados para esas divulgaciones deben transmitir información suficientemente completa y comparable sobre los riesgos ASG, permitiendo así a los usuarios de dicha información evaluar el perfil de riesgo de las entidades.

(3) Es necesario garantizar la coherencia con otras disposiciones legislativas de la Unión en el ámbito de los riesgos ASG. Por consiguiente, las normas sobre la divulgación de riesgos ASG deben tener en cuenta los criterios, las clasificaciones y las definiciones que se establecen en dichas disposiciones legislativas de la Unión. Dichas normas deben tener en cuenta, en particular, los criterios para la definición y clasificación de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles, tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo[[4]](#footnote-4) y en el Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión[[5]](#footnote-5). Por lo que respecta a la divulgación de información sobre el rendimiento energético de la cartera inmobiliaria de las entidades, debe tenerse en cuenta la información facilitada por el certificado de eficiencia energética, tal como se define en el artículo 2, punto 12, de la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[[6]](#footnote-6).

(4) Los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo[[7]](#footnote-7) exigen que determinadas grandes empresas que sean entidades de interés público o las entidades de interés público que sean empresas matrices de un gran grupo, respectivamente, incluyan en su informe de gestión o en su informe de gestión consolidado información sobre el impacto de su actividad en cuestiones ambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno. Sin embargo, esta obligación no se aplica a otras empresas. Como consecuencia de ello, las empresas que no están sujetas a los artículos 19 *bis* y 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE no están obligadas a divulgar dicha información y pueden no estar en condiciones de facilitarla a las entidades. Por lo tanto, solo cabe esperar que las empresas que sean contrapartes de las entidades faciliten esa información y esos datos de forma voluntaria. No obstante, conviene proporcionar a dichas empresas orientaciones sobre el cálculo del porcentaje de las exposiciones frente a actividades económicas medioambientalmente sostenibles a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, de modo que esa información y esos datos puedan presentarse en un formato normalizado y comparable. Cuando dicha información y dichos datos no se faciliten voluntariamente, las entidades deben poder calcular el porcentaje de exposiciones que se ajustan a la taxonomía utilizando estimaciones o aproximaciones.

(5) El artículo 449 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 exige que la información sobre los riesgos ASG se divulgue a partir del 28 de junio de 2022, con periodicidad anual durante el primer año y posteriormente cada dos años. Por estas razones, la primera fecha de referencia de la divulgación anual debe fijarse en el 31 de diciembre de 2022.

(6) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Bancaria Europea a la Comisión.

(7) La Autoridad Bancaria Europea ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado posibles costes y beneficios conexos, y ha solicitado el asesoramiento del Grupo de Partes Interesadas del Sector Bancario creado de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo[[8]](#footnote-8).

(8) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

**Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637**

El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 se modifica como sigue:

1) se inserta el artículo 18 *bis* siguiente:

«Artículo 18 bis

**Divulgación de información sobre riesgos ambientales, sociales y de gobernanza (riesgos ASG)**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 449 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del siguiente modo:

a) la información cualitativa sobre riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, utilizando los cuadros 1, 2 y 3 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento;

b) la información cuantitativa sobre el riesgo de transición ligado al cambio climático, utilizando las plantillas 1 a 4 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento;

c) la información cuantitativa sobre los riesgos físicos ligados al cambio climático, utilizando la plantilla 5 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento;

d) la información cuantitativa sobre las medidas de mitigación asociadas a actividades económicas que se consideren medioambientalmente sostenibles con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo\*1 con respecto a las contrapartes sujetas a los artículos 19 *bis* o 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo \*2, a los hogares y a las administraciones locales a que se refiere el anexo V, parte 1, punto 42, letra b), del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión\*3, utilizando las plantillas 6, 7 y 8 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento;

e) la información cuantitativa sobre otras medidas de mitigación y exposiciones a riesgos relacionados con el cambio climático que no se consideren actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, pero que apoyen a las contrapartes en el proceso de transición o adaptación respecto de los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación a este, utilizando la plantilla 10 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento.

2. Las entidades podrán optar por divulgar información cuantitativa sobre las medidas de mitigación y las exposiciones a riesgos relacionados con el cambio climático que se asocien a actividades económicas consideradas medioambientalmente sostenibles con arreglo al artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852, con respecto a las contrapartes que sean sociedades no financieras en el sentido del anexo V, parte 1, punto 42, letra e), del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451, que no estén sujetas a las obligaciones de divulgación establecidas en los artículos 19 *bis* o 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE y que no estén sujetas a las obligaciones de divulgación establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2178 de la Comisión\*4, utilizando la plantilla 9 del anexo XXXIX del presente Reglamento y siguiendo las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento.

Para calcular el porcentaje de las exposiciones a actividades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/852 (exposiciones que se ajustan a la taxonomía) frente a dichas contrapartes, las entidades:

a) podrán utilizar, cuando se disponga de ella, la información recibida de sus contrapartes de forma voluntaria y bilateral a través de la originación de préstamos, así como de los procesos periódicos de revisión y seguimiento de créditos;

b) cuando la contraparte no pueda facilitar los datos en cuestión de forma bilateral o no esté dispuesta a hacerlo, podrán utilizar estimaciones y aproximaciones internas y explicar en la descripción que acompaña a la plantilla en qué medida se han utilizado dichas estimaciones y aproximaciones internas y qué estimaciones y aproximaciones internas se han aplicado;

c) cuando no puedan recopilar de forma bilateral la información en cuestión, no puedan utilizar estimaciones y aproximaciones internas o no puedan recopilar dicha información o utilizar dichas estimaciones y aproximaciones de manera que no resulte excesivamente gravoso para ellas o sus contrapartes, podrán explicar esa incapacidad en la descripción que acompaña a la plantilla.

A efectos de la letra a), las entidades informarán a sus contrapartes de que la comunicación de dicha información es voluntaria.

3. A menos que se indique otra cosa en las instrucciones que figuran en el anexo XL del presente Reglamento, a partir del 31 de diciembre de 2022 las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 449 *bis* del Reglamento (UE) n.º 575/2013 en las siguientes fechas:

a) para la información de divulgación anual: el 31 de diciembre;

b) para la información de divulgación semestral: el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\*1 Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

\*2 Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

\*3 Reglamento de Ejecución (UE) 2021/451 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con la comunicación de información con fines de supervisión por parte de las entidades, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 680/2014 (DO L 97 de 19.3.2021, p. 1).

\*4 Reglamento Delegado (UE) 2021/2178 de la Comisión, de 6 de julio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la especificación del contenido y la presentación de la información que deben divulgar las empresas sujetas a los artículos 19 *bis* o 29 *bis* de la Directiva 2013/34/UE respecto a las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental, y la especificación de la metodología para cumplir con la obligación de divulgación de información (DO L 443 de 10.12.2021, p. 9).

2) el texto del anexo I del presente Reglamento se añade como anexo XXXIX;

3) el texto del anexo II del presente Reglamento se añade como anexo XL.

Artículo 2

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30.11.2022

Por la Comisión

La Presidenta  
 Ursula VON DER LEYEN

1. DO L 176 de 27.6.2013, p. 1. [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento de Ejecución (UE) 2021/637 de la Comisión, de 15 de marzo de 2021, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a la divulgación pública por las entidades de la información a que se refiere la parte octava, títulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1423/2013 de la Comisión, el Reglamento Delegado (UE) 2015/1555 de la Comisión, el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/200 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/2295 de la Comisión (DO L 136 de 21.4.2021, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)
3. Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (DO L 150 de 7.6.2019, p. 1). [↑](#footnote-ref-3)
4. Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13). [↑](#footnote-ref-4)
5. Reglamento Delegado (UE) 2020/1818 de la Comisión, de 17 de julio de 2020, por el que se complementa el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los estándares mínimos aplicables a los índices de referencia de transición climática de la UE y los índices de referencia de la UE armonizados con el Acuerdo de París (DO L 406 de 3.12.2020, p. 17). [↑](#footnote-ref-5)
6. Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13). [↑](#footnote-ref-6)
7. Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19). [↑](#footnote-ref-7)
8. Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12). [↑](#footnote-ref-8)